

desde la recepción de las obras que dispone el presente decreto supremo, será la cantidad de UF 1.000 (Mil unidades de fomento), neta de IVA, la que se considerará según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo. Se deja constancia que, si la ejecución completa del Túnel Lo Saldes no se dispusiere en el plazo de 12 meses contado desde la fecha de recepción de la construcción de las obras materia del presente decreto supremo, las partes deberán acordar un nuevo procedimiento para regular este concepto.

4. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

5. Establécese que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios que trata el presente decreto supremo, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 12 meses contados desde el 20 de diciembre de 2010. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las inversiones, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Explotación. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dichas compensaciones se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS FISCALES DENOMINADAS "CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE-PONIENTE", "SISTEMA NORTE-SUR", "SISTEMA AMÉRICO VESPUCCIO SUR, RUTA 78 - AV. GRECIA", "SISTEMA AMÉRICO VESPUCCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO - RUTA 78" Y "CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY"

Núm. 171.- Santiago, 21 de marzo de 2011.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

- El DS MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 69°.

- El decreto supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

- El decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

- El decreto supremo MOP N° 1.209, de fecha 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia".

- El decreto supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".

- El decreto supremo MOP N° 1.129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004.

- La Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 11 de junio de 2008.

- La resolución DGOP (Exenta) N° 2.281, de fecha 26 de junio de 2008.

- El decreto supremo MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008.

- La Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 15 de diciembre de 2008.

- La resolución DGOP (Exenta) N° 5.674, de fecha 29 de diciembre de 2008.

- El decreto supremo MOP N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009.

- La Addenda N° 3 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 10 de diciembre de 2009.

- La resolución DGOP (Exenta) N° 6.292, de fecha 31 de diciembre de 2009.

- El decreto supremo MOP N° 103, de fecha 20 de enero de 2010.

- La Addenda N° 4 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 20 de diciembre de 2010.

- El oficio Ord. N° 249, de fecha 24 de diciembre de 2010, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.

- El oficio Ord. N° 4733, de fecha 24 de diciembre de 2010, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

- La resolución DGOP (Exenta) N° 4.941, de fecha 31 de diciembre de 2010.

- La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

- La ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario en caso de perjuicio.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que, dada la necesidad de un sistema complementario de cobro interoperable para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que sustituyera al Pase Diario especificado en las Bases de Licitación de cada contrato de concesión, con fecha 6 de octubre de 2004, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., suscribieron un Protocolo de Acuerdo mediante el cual acordaron las condiciones para la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cuatro concesiones urbanas, condiciones que el MOP mantuvo vigentes mediante resoluciones posteriores.

- Que, con fecha 11 de junio de 2008, 15 de diciembre de 2008 y 10 de diciembre de 2009, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron las Addendas N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación.

- Que mediante resoluciones DGOP (exentas) N° 2.281, de fecha 26 de junio de 2008, N° 5.674, de fecha 29 de diciembre de 2008, y N° 6.292, de fecha 31 de diciembre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta

78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", hasta el día 31 de diciembre de 2010.

- Que las regulaciones establecidas en las resoluciones DGOP (exentas) N° 2.281, N° 5.674 y N° 6.292; fueron contenidas en los decretos supremos MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008, N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009, y N° 103, de fecha 20 de enero de 2010, respectivamente, todos tomados de razón por la Contraloría General de la República.

- Que, de conformidad a lo señalado en la cláusula Tercera de la Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo; de fecha 6 de octubre de 2004, durante la vigencia de la resolución DGOP (Exenta) N° 5.674, el Ministerio de Obras Públicas inició un estudio con el objeto de generar una propuesta de modificación a las características de las obras y servicios del contrato que permita definir un diseño adecuado para la operación y funcionamiento definitivo del Pase Diario Único.

- Que los resultados del mencionado estudio, fueron conocidos por el Ministerio de Obras Públicas durante la vigencia de la resolución DGOP (exenta) N° 6.292, sin embargo, debido a la insuficiencia de información relevante para el buen análisis y desarrollo del estudio, implicó que las soluciones planteadas en el mismo, no constituyan una solución real y viable que permita garantizar al Ministerio de Obras Públicas un diseño adecuado para la operación y funcionamiento definitivo del Pase Diario Único.

- Que atendida la complejidad de establecer las nuevas regulaciones para el Pase Diario Único, y considerando que las regulaciones referentes al Pase Diario Único, establecidas en la resolución DGOP (exenta) N° 6.292 y en el decreto supremo MOP N° 103, estarán vigentes sólo hasta el 31 de diciembre de 2010, resulta necesario mantener la existencia del Pase Diario Único durante el año 2011, toda vez que, en dicho período, las Sociedades Concesionarias a solicitud y conforme con las especificaciones que en conjunto elaborarán las partes, desarrollarán un estudio complementario al ya realizado por ese ministerio, de modo de establecer las nuevas regulaciones para el Pase Diario Único y su contabilidad, a fin de viabilizar su implementación.

- Que, con fecha 20 de diciembre de 2010, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron la Addenda N° 4 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y extender la vigencia de las condiciones para su operación e implementación.

- Que el Pase Diario Único constituye un instrumento que resuelve y atiende de manera efectiva las necesidades de los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no poseen el dispositivo Televisión (Tag o Transponders) en sus vehículos, por lo que resulta de interés público mantener su existencia con características interoperables, de conformidad a las condiciones que más adelante se establecen en el presente decreto supremo.

- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (Exenta) N° 4.941, de fecha 31 de diciembre de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión, en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, hasta el 31 de diciembre de 2011.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

- Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", hasta el 31 de diciembre de 2011.

2. Establécese para cada una de las cinco concesiones urbanas, esto es, "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", las siguientes condiciones de utilización del Pase Diario Único Interoperable entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive:

- i. El sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único Interoperable (PDUI), permitirá a los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que no poseen dispositivo Televisión (Tag o Transponder) en sus vehículos, circular por las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en la fecha informada por el usuario al momento de su compra o mediante las modificaciones que se regulan en el punto v. siguiente.
- ii. El Pase Diario Único Interoperable deberá asociarse a un vehículo específico, por tanto, el usuario deberá indicar, al momento de su adquisición, el número de placa patente respectiva, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso de dicho Pase Diario Único Interoperable.
- iii. Los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:
 - Vehículos Livianos: Categorías 1 y 4
 - Vehículos Pesados: Categorías 2 y 3

Donde:

- Categoría 1: Autos y Camionetas/ Autos y Camionetas con remolque.
 - Categoría 2: Camiones y buses.
 - Categoría 3: Camiones y buses con remolque.
 - Categoría 4: Motos y Motonetas.
- iv. El Pase Diario Único Interoperable tendrá una vigencia de 30 días corridos, contados desde la fecha de su compra. En caso de no ser utilizado en la fecha informada por el usuario, ya sea al momento de su compra o mediante las modificaciones que se indican en el punto v. siguiente, el PDUI caducará como también caducará el derecho de reclamar por posibles errores.
 - v. Los usuarios podrán modificar la fecha informada para el uso de cada Pase Diario Único Interoperable, por una fecha anterior o posterior a la informada, las veces que lo deseen y siempre que sea posterior a la fecha de compra, dentro de los 29 días corridos siguientes a esta última; debiendo para ello informar telefónicamente, a más tardar a las 22:00 horas del día previo al informado para su uso.
Las Sociedades Concesionarias deberán mantener disponible el servicio telefónico para la modificación de la fecha de uso del Pase Diario Único Interoperable, las 24 horas del día y los 365 días del año, lo cual será fiscalizado por el Inspector Fiscal del contrato de concesión respectivo.
 - vi. Si luego de adquirir un Pase Diario Único Interoperable, el usuario decide no utilizarlo, podrá solicitar el reembolso del 70% del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable dentro del plazo de vigencia del mismo.
En este caso, la Sociedad Concesionaria en la cual el usuario solicitó el reembolso, deberá devolver a éste el 70% del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la solicitud del usuario. El 30% restante será destinado a gastos de gestión.
Sólo en caso que el usuario suscriba un contrato de Arriendo de un Televisión, la Sociedad Concesionaria deberá reembolsar a éste el 100% del valor del Pase Diario Único Interoperable no utilizado(s) y que esté vigente a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al plazo indicado en el punto iv. precedente.
El procedimiento para la devolución del dinero deberá ser informado previamente a los usuarios, por parte de las Sociedades Concesionarias, mediante los distintos canales de comunicación que posee el Concesionario y/o proveedor del servicio de ventas de Pase Diario Único Interoperable, o en su defecto, a lo menos, al momento de la compra.
El Pase Diario Único Interoperable será habilitado para su uso, desde las 22:01 horas del día anterior y hasta las 01:59 horas del día posterior al informado para su uso por el usuario. Sin perjuicio de lo anterior, la comunicación a usuarios indicará vigencia desde las 00:00 hrs. hasta las 24:00 horas del día de uso.
 - vii. El valor del Pase Diario Único Interoperable que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias, a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, corresponderá a \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.

- viii. Los usuarios poco frecuentes que ingresen a las vías concesionadas sin haber adquirido antes un Pase Diario Único Interoperable, tendrán la obligación de adquirir el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de postpago, en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde el día de la respectiva circulación.
- ix. El valor que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias por el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de postpago, a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, será el siguiente:
- Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de postpago se adquiere durante los dos días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
 - Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de postpago se adquiere a partir del tercer día contado desde el día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$6.700 y \$12.200 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- x. La cantidad máxima de Pases Diario Único Interoperable, incluidos aquellos usados como mecanismo de postpago, que se podrá adquirir, corresponderá a 48 unidades por placa patente, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.
- xi. Las Sociedades Concesionarias deberán informar a los usuarios los lugares de venta, las condiciones de uso y de habilitación del Pase Diario Único Interoperable, los procedimientos para la realización de reclamos y toda otra información relevante, de acuerdo a lo señalado en el presente decreto supremo. Para ello deberán utilizar los medios de comunicación con los clientes que cada Sociedad Concesionaria tenga disponibles de acuerdo con las Bases de Licitación, lo cual será fiscalizado por el respectivo Inspector Fiscal.
- xii. Para efectos de fiscalizar el servicio de venta y operación del Pase Diario Único Interoperable, las Sociedades Concesionarias debían informar a sus respectivos Inspectores Fiscales, a más tardar el día 31 de diciembre de 2010, aquella Sociedad Concesionaria que será responsable de administrar y será contraparte del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año 2011.
- xiii. Dentro de los 40 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, las Sociedades Concesionarias deberán entregar, a sus respectivos Inspectores Fiscales, un informe que dé cuenta del uso e ingresos trimestrales del sistema de Pase Diario Único Interoperable, de acuerdo al formato de presentación vigente.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar, a lo menos con 30 días de anticipación, modificaciones al formato de presentación vigente, las que serán informadas y solicitadas a cada Sociedad Concesionaria.

3. Establécese que, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo, regirán las disposiciones contenidas en las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman los respectivos contratos de concesión.

4. Establécese que las compensaciones a las Sociedades Concesionarias, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes de los contratos de concesión, en el plazo máximo de 24 meses contados desde el 7 de febrero de 2011, modificando de esta forma el plazo indicado en el resuelto N° 4 de la resolución DGOP (exenta) N° 6.292 y en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 103.

5. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por las Sociedades Concesionarias por separado, en señal de aceptación de su contenido aplicable a su contrato de concesión, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solmihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

MODIFICA. POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5, TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"

Núm. 196.- Santiago, 19 de abril de 2011.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos".
- El oficio Ord. N° 7, de fecha 4 de enero de 2011, del Inspector Fiscal.
- La Carta GO-E N° 3.399/11, de fecha 5 de enero de 2011, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 8/11, de fecha 6 de enero de 2011, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 6, de fecha 7 de enero de 2011, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 66, de fecha 10 de enero de 2011, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, habida consideración del aumento de asentamientos humanos en diversos sectores adyacentes a la ruta que afecta el estándar de servicio y conectividad del tramo interurbano de la concesión y la fuerte demanda de las comunidades, municipios, parlamentarios y autoridades regionales por la implementación de nuevas obras que permitan las conectividades locales, el MOP ha llevado adelante el programa denominado "Servicialidad".
- Que, dentro del programa Servicialidad, se encuentra prevista la solución definitiva de conectividad en el sector de Pichidangui de la Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos, consistente en la construcción de un atraveso desnivelado para el tránsito de vehículos livianos y mayores, que dé conectividad entre sí, a los sectores oriente y poniente de Pichidangui, y a éstos con la Ruta 5, mediante empalme a las calles de servicio existentes.
- Que, sin perjuicio de lo anterior y debido a que actualmente se encuentran en proceso de análisis las condiciones para disponer la ejecución de los estudios correspondientes al programa Servicialidad, se estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, toda vez que, dadas las características de las obras en el sector de Pichidangui, actualmente la comunidad aledaña necesita desplazarse más de 13 kilómetros para acceder a los servicios públicos básicos que requiere la comunidad. En términos generales, para la mencionada solución transitoria de conectividad poniente-oriente en el sector de Pichidangui, se contemplan cambios en el sentido de circulación en el Atraveso Pichidangui Sur, eliminando su conexión con vía expresa, y la implementación de un desvío de tránsito por terrenos particulares contiguos a la carretera.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes, el cese de dicha solución.



SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
- 7 SEP 2011
TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
2.2 MAR. 2011
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 3 ABO. 2011

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

4542962

RECIBIDO DE RECURSOS
DIRECTORA
Ministerio de Hacienda

REF.:

Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

SANTIAGO,

21 TOMADO RAZON

- 6 SET. 2011

Nº

171

Contralor General de la República Subrogante

- VISTOS:
- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos.
 - El DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°
 - El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 69°
 - El Decreto Supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente"
 - El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur"

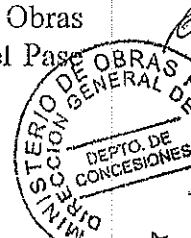
- El Decreto Supremo MOP N° 1209, de fecha 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia"
- El Decreto Supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78"
- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy"
- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004.
- La Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 11 de junio de 2008.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2281, de fecha 26 de junio de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008.
- La Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 15 de diciembre de 2008.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5674, de fecha 29 de diciembre de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009.
- La Addenda N° 3 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 10 de diciembre de 2009.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 6292, de fecha 31 de diciembre de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 103, de fecha 20 de enero de 2010.
- La Addenda N° 4 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 20 de diciembre de 2010.
- El Oficio Ord. N° 249, de fecha 24 de diciembre de 2010, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 4733, de fecha 24 de diciembre de 2010, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4941, de fecha 31 de diciembre de 2010.
- La Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario en caso de perjuicio.



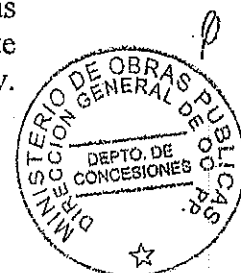
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, dada la necesidad de un sistema complementario de cobro interoperable para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que sustituyera al Pase Diario especificado en las Bases de Licitación de cada contrato de concesión, con fecha 6 de octubre de 2004, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., suscribieron un Protocolo de Acuerdo mediante el cual acordaron las condiciones para la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cuatro concesiones urbanas, condiciones que el MOP mantuvo vigentes mediante Resoluciones posteriores.
- Que, con fecha 11 de junio de 2008, 15 de diciembre de 2008 y 10 de diciembre de 2009, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron las Addendas N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación.
- Que mediante Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2281, de fecha 26 de junio de 2008, N° 5674, de fecha 29 de diciembre de 2008, y N° 6292, de fecha 31 de diciembre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único" para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Americo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Americo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", hasta el día 31 de diciembre de 2010.
- Que las regulaciones establecidas en las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2281, N° 5674 y N° 6292, fueron contenidas en los Decretos Supremos MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008, N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009, y N° 103, de fecha 20 de enero de 2010, respectivamente, todos tomados de razón por la Contraloría General de la República.
- Que, de conformidad a lo señalado en la cláusula Tercera de la Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004, durante la vigencia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 5674, el Ministerio de Obras Públicas inició un estudio con el objeto de generar una propuesta de modificación a las características de las obras y servicios del contrato que permita definir un diseño adecuado para la operación y funcionamiento definitivo del Pase Diario Único.
- Que los resultados del mencionado estudio, fueron conocidos por el Ministerio de Obras Públicas durante la vigencia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 6292, sin embargo, debido a la insuficiencia de información relevante para el buen análisis y desarrollo del estudio, implicó que las soluciones planteadas en el mismo, no constituyan una solución real y viable que permita garantizar al Ministerio de Obras Públicas un diseño adecuado para la operación y funcionamiento definitivo del Pase Diario Único.



- Que atendida la complejidad de establecer las nuevas regulaciones para el Pase Diario Único, y considerando que las regulaciones referentes al Pase Diario Único, establecidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 6292 y en el Decreto Supremo MOP N° 103, estarán vigentes sólo hasta el 31 de diciembre de 2010, resulta necesario mantener la existencia del Pase Diario Único durante el año 2011, toda vez que, en dicho periodo, las Sociedades Concesionarias a solicitud y conforme con las especificaciones que en conjunto elaborarán las partes, desarrollarán un estudio complementario al ya realizado por ese ministerio, de modo de establecer las nuevas regulaciones para el Pase Diario Único y su contabilidad, a fin de viabilizar su implementación.
- Que, con fecha 20 de diciembre de 2010, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron la Addenda N° 4 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y extender la vigencia de las condiciones para su operación e implementación.
- Que el Pase Diario Único constituye un instrumento que resuelve y atiende de manera efectiva las necesidades de los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no poseen el dispositivo TeleVía (Tag o Transponders) en sus vehículos, por lo que resulta de interés público mantener su existencia con características interoperables, de conformidad a las condiciones que más adelante se establecen en el presente Decreto Supremo.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4941, de fecha 31 de diciembre de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión, en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, hasta el 31 de diciembre de 2011.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.
- Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un imputo simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo"

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av.



Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", hasta el 31 de diciembre de 2011.

2. **ESTABLÉCESE**, para cada una de las cinco concesiones urbanas, esto es, "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur; Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", las siguientes condiciones de utilización del Pase Diario Único Interoperable entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive:

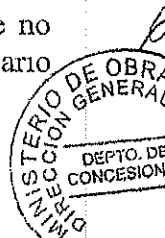
- i. El sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único Interoperable (PDUI), permitirá a los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que no poseen dispositivo Televia (Tag o Transponder) en sus vehículos, circular por las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur; Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en la fecha informada por el usuario al momento de su compra o mediante las modificaciones que se regulan en el punto v. siguiente.
- ii. El Pase Diario Único Interoperable deberá asociarse a un vehículo específico, por tanto, el usuario deberá indicar, al momento de su adquisición, el número de placa patente respectiva, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso de dicho Pase Diario Único Interoperable.
- iii. Los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:
 - Vehículos Livianos: Categorías 1 y 4.
 - Vehículos Pesados: Categorías 2 y 3.

Donde:

- Categoría 1: Autos y Camionetas/ Autos y Camionetas con remolque.
 - Categoría 2: Camiones y buses.
 - Categoría 3: Camiones y buses con remolque.
 - Categoría 4: Motos y Motonetas.
- iv. El Pase Diario Único Interoperable tendrá una vigencia de 30 días corridos, contados desde la fecha de su compra. En caso de no ser utilizado en la fecha informada por el usuario, ya sea al momento de su compra o mediante las modificaciones que se indican en el punto v. siguiente, el PDUI caducará como también caducará el derecho de reclamar por posibles errores.
 - v. Los usuarios podrán modificar la fecha informada para el uso de cada Pase Diario Único Interoperable, por una fecha anterior o posterior a la informada, las veces que lo deseen y siempre que sea posterior a la fecha de compra, dentro de los 29 días corridos siguientes a esta última, debiendo para ello informar telefónicamente, a más tardar a las 22:00 horas del día previo al informado para su uso.

Las Sociedades Concesionarias deberán mantener disponible el servicio telefónico para la modificación de la fecha de uso del Pase Diario Único Interoperable, las 24 horas del día y los 365 días del año, lo cual será fiscalizado por el Inspector Fiscal del contrato de concesión respectivo.

- vi. Si luego de adquirir un Pase Diario Único Interoperable, el usuario decide no utilizarlo, podrá solicitar el reembolso del 70% del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable dentro del plazo de vigencia del mismo.



En este caso, la Sociedad Concesionaria en la cual el usuario solicitó el reembolso, deberá devolver a este el 70% del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la solicitud del usuario. El 30% restante será destinado a gastos de gestión.

Sólo en caso que el usuario suscriba un contrato de Arriendo de un Televía, la Sociedad Concesionaria deberá reembolsar a éste el 100% del valor del Pase Diario Único Interoperable no utilizado (s) y que esté vigente a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al plazo indicado en el punto iv. precedente.

El procedimiento para la devolución del dinero deberá ser informado previamente a los usuarios, por parte de las Sociedades Concesionarias, mediante los distintos canales de comunicación que posee el Concesionario y/o proveedor del servicio de ventas de Pase Diario Único Interoperable, o en su defecto, a lo menos, al momento de la compra.

El Pase Diario Único Interoperable será habilitado para su uso, desde las 22:01 horas del día anterior y hasta las 01:59 horas del día posterior al informado para su uso por el usuario. Sin perjuicio de lo anterior, la comunicación a usuarios indicara vigencia desde las 00:00 hrs. hasta las 24:00 horas del día de uso.

- vii. El valor del Pase Diario Único Interoperable que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias, a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, corresponderá a \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- viii. Los usuarios poco frecuentes que ingresen a las vías concesionadas sin haber adquirido antes un Pase Diario Único Interoperable, tendrán la obligación de adquirir el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago, en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde el día de la respectiva circulación.
- ix. El valor que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias por el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago, a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, será el siguiente:
- Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago se adquiere durante los dos días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
 - Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago se adquiere a partir del tercer día contado desde el día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$6.700 y \$12.200 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- x. La cantidad máxima de Pases Diario Único Interoperable, incluidos aquellos usados como mecanismo de post pago, que se podrá adquirir, corresponderá a 48 unidades por placa patente, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.
- xi. Las Sociedades Concesionarias deberán informar a los usuarios los lugares de venta, las condiciones de uso y de habilitación del Pase Diario Único Interoperable, los procedimientos para la realización de reclamos y toda otra información relevante, de acuerdo a lo señalado en el presente Decreto Supremo. Para ello deberán utilizar los medios de comunicación con los clientes que cada



Sociedad Concesionaria tenga disponibles de acuerdo con las Bases de Licitación, lo cual será fiscalizado por el respectivo Inspector Fiscal.

- xii. Para efectos de fiscalizar el servicio de venta y operación del Pase Diario Único Interoperable, las Sociedades Concesionarias debían informar a sus respectivos Inspectores Fiscales, a más tardar el día 31 de diciembre de 2010, aquella Sociedad Concesionaria que será responsable de administrar y será contraparte del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año 2011.
- xiii. Dentro de los 40 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, las Sociedades Concesionarias deberán entregar, a sus respectivos Inspectores Fiscales, un informe que dé cuenta del uso e ingresos trimestrales del sistema de Pase Diario Único Interoperable, de acuerdo al formato de presentación vigente.


Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar, a lo menos con 30 días de anticipación, modificaciones al formato de presentación vigente, las que serán informadas y solicitadas a cada Sociedad Concesionaria.

3. **ESTABLÉCESE** que, en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo, regirán las disposiciones contenidas en las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman los respectivos contratos de concesión.
4. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a las Sociedades Concesionarias, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes de los contratos de concesión, en el plazo máximo de 24 meses contados desde el 7 de febrero de 2011, modificando de esta forma el plazo indicado en el resucivo N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 6292 y en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 103.
5. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por las Sociedades Concesionarias por separado, en señal de aceptación de su contenido aplicable a su contrato de concesión, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA




HERNÁN DE SOTOMIHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas

Hernán de Sotomihac T
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


JORGE ALVÁREZ
Ingeniero Civil-Industrial

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

